

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torija, provincia de Guadalajara.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torija, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torija, provincia de Guadalajara, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

«Cañada real Galiana».—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Corbillos de los Oteros, provincia de León.

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Corbillos de los Oteros, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Corbillos de los Oteros, provincia de León, por la que se declara existe la siguiente:

«Cañada de Manillas».—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria expresada figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezas, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Atauta, provincia de Soria.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Atauta, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Atauta, provincia de Soria, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

«Cordel del camino de Atauta».—Anchura, 37,61 metros.

«Vereda de la ribera izquierda del río Duero».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 23 de junio de 1970 por la que se convocan 420 plazas para prestar el Servicio Militar en el Ejército del Aire, como voluntario y en calidad de Tropa con Instrucción Técnica Especial.

Se convocan 420 plazas para prestar el Servicio Militar en el Ejército del Aire, como voluntario y en calidad de Tropa con Instrucción Técnica Especial, con arreglo a las siguientes bases:

Artículo 1.º El reclutamiento que se efectúa en virtud de esta convocatoria pertenece al Voluntariado Especial del Ejér-

esto del Aire, que se dispone en el artículo 468 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, y su fin es el de nutrir especialidades militares o Unidades especiales de este Ejército durante el cumplimiento del Servicio Militar.

Art. 2.º Las plazas convocadas se distribuirán en la siguiente forma:

- 90 para la especialidad de Mantenimiento de Avión.
- 100 para la especialidad de Electrónica.
- 60 para la especialidad de Armero Artificiero.
- 40 para la especialidad de Mecánico Conductor.
- 50 para la especialidad Administrativa.

Podrán optar a estas plazas los españoles, varones que reúnan las condiciones siguientes:

a) Poseer conocimientos técnicos de Oficial Industrial o equivalente de alguna de las siguientes Ramas o profesiones:

- Rama del Metal.
- Rama Electrónica.
- Rama Eléctrica.
- Rama del Automovilismo.
- Administrativas.

b) Edad de dieciséis a veinte años, cumplidos dentro del año de la convocatoria.

c) Contar con el consentimiento paterno o del tutor.

d) No hallarse procesado ni haber sido expulsado de algún Centro del Estado o Centro de Enseñanza.

e) Tener buena concepción moral y social.

f) Alcanzar los requisitos psicofísicos exigidos en las normas médicas vigentes para el Ejército del Aire.

g) No estar incluido en la matrícula Naval Militar ni cumpliendo el Servicio Militar en la situación de actividad, en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire.

Art. 3.º Las instancias solicitando la admisión deberán ser remitidas con arreglo al formulario número 1 publicado en la presente convocatoria y sin omitir dato alguno de los que figuran en el mismo, acompañadas de seis fotografías del interesado, de fecha reciente, hechas de frente y descubiertas y con su nombre y apellidos al respaldo.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes a las plazas de las especialidades de Mantenimiento de Avión, Armero Artificiero y Administrativas (Almaceneros) remitirán sus instancias al Jefe de la Escuela de Especialistas (León); los de Electrónica, al Jefe de la Escuela de Transmisiones (Cuatro Vientos-Madrid); los de Mecánicos Conductores, al Jefe de la Escuela Central de Automovilismo (Getafe-Madrid); y los Administrativos (Escribientes), al Jefe de la Escuela de Suboficiales (Los Alcázares-Murcia).

Por la Jefatura de cada una de estas Escuelas se acusará recibo de dichas instancias y se comunicará a los aspirantes admitidos lugar, fecha y hora en que deberán efectuar su presentación para proceder a las pruebas de selección.

Art. 4.º El viaje de los aspirantes, tanto de ida como de regreso, será por cuenta del Estado, siempre que sea por ferrocarril o vía marítima y dentro del territorio nacional para lo cual serán pasaportados por las Jefaturas de las Escuelas respectivas, con arreglo a las fechas que por las mismas se comunicará a los interesados.

La estancia de los aspirantes durante las pruebas de selección será igualmente por cuenta del Estado, para lo que las Escuelas reclamarán la cantidad que corresponda por cada uno de ellos.

Art. 5.º Las pruebas de selección consistirán de las siguientes partes:

1. Reconocimiento médico.
2. Examen psicológico.
3. Examen teórico sobre Tecnología correspondiente a la Rama o a los conocimientos del interesado.
4. Examen práctico en relación con la Rama o los conocimientos del interesado.

La selección de los aspirantes se hará por riguroso orden de puntuación obtenida entre los aprobados en los exámenes, en cada una de las Escuelas y con arreglo al número de plazas convocadas para cada especialidad.

Todas las pruebas de selección se verificarán en la Escuela correspondiente a la especialidad solicitada.

Los aspirantes procedentes de Canarias, Provincia del Sahara, Ceuta y Melilla sufrirán estas pruebas en los lugares y fechas que se les señalen por las Autoridades del Ejército del Aire de dichas Plazas y Provincias.

Los aspirantes que no se presenten a estas pruebas perderán todos los derechos adquiridos en esta convocatoria.

El no obtener la puntuación necesaria para ser seleccionado en la presente convocatoria no implica el no poder hacerlo en otras sucesivas, siempre que reúna las condiciones establecidas en el artículo segundo.

Art. 6.º Los aspirantes que resulten seleccionados serán nombrados alumnos y afiliados como Soldados del Voluntariado Especial del Ejército del Aire, quedando en la Escuela correspondiente en régimen de internado militar y por cuenta del Estado.

Los aspirantes nombrados alumnos deberán presentar en el plazo de treinta días, a partir de dicho nombramiento, la siguiente documentación:

- a) Certificado de acta de inscripción de nacimiento.
- b) Los libros o certificados de los conocimientos adquiridos, si los tuviere.
- c) Autorización del padre o tutor, expedida ante el Juzgado, con arreglo al formulario número dos que se publica en la presente convocatoria.
- d) Certificado de buena conducta expedido por la Comandancia de Policía provincial o de distrito correspondiente a la residencia del interesado, o solicitada a través de la Guardia Civil cuando el interesado resida en zona donde no exista Comandancia de Policía.
- e) Documentos acreditativos de las condiciones cuarta y sexta que se especifican en la instancia.

Toda la documentación será reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los que no la presenten dentro del plazo indicado serán dados de baja, perdiendo todos sus derechos para la presente convocatoria.

Art. 7.º Los aspirantes seleccionados seguirán el siguiente ciclo de formación y prácticas:

1. Firma de compromiso de efectuar el Servicio Militar en el Ejército del Aire.
2. Período de Formación Militar y Técnica en la Escuela correspondiente en un curso trimestral. Al superar este curso con aprovechamiento ascenderán al empleo de Cabo.
3. Período de prácticas y servicio en Unidades y Dependencias del Ejército del Aire, en puestos de trabajo relacionados exclusivamente con la especialidad cursada.

Durante este período se realizará por dichas Unidades y Dependencias cursillos de adaptación de conocimientos, necesarios en virtud del material aéreo y terrestre que utilicen aquéllas, misiones a desempeñar, así como la correspondiente formación militar.

Finalizado este cursillo de adaptación con aprovechamiento y superados los conocimientos militares necesarios ascenderán al empleo de Cabo primero, previo informe favorable del Jefe de la Unidad o Dependencia.

4. Transcurrido el tiempo de servicio fijado para el voluntariado normal, contado desde su ingreso en el Ejército del Aire, serán licenciados y se les expedirá por los Jefes de Unidad o Dependencia certificado acreditativo de los servicios prestados con arreglo al formulario número 3 que se publica en la presente convocatoria.

Art. 8.º Este personal recibirá la denominación de Cabo o Cabo primero con Instrucción Técnica Especial, de Mantenimiento de Avión, Armero Artificiero, Electrónica, Mecánico Conductor y Administrativo (Escribiente o Almacenero). Su denominación genérica será la de Tropa con Instrucción Técnica Especial.

Una vez seleccionados y formados en las diferentes especialidades percibirán, además de los emolumentos reglamentarios que les correspondan por los empleos militares que ostenten, una retribución mensual por especial preparación técnica, equivalente al sesenta por ciento del sueldo correspondiente a los Cabos primeros Ayudantes de Especialista, al alcanzar este empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2247/1970, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 181).

Desde su ascenso a Cabo quedarán exentos de servicios económicos y ocuparán puestos de trabajo relacionados exclusivamente con su especialidad.

Art. 9.º Se perderán los derechos adquiridos en esta convocatoria en los siguientes casos:

1. Los suspendidos en las pruebas de selección.
2. Los que no tengan cabida en el número de plazas convocadas.
3. Los que no presenten o falseen la documentación que se dispone en el artículo sexto, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderles.
4. Los suspendidos en el período de Formación Militar y Técnica en la Escuela.
5. Los que observen reiterado mala conducta, a propuesta de sus Jefes de Escuela, Unidad o Dependencia.

Los comprendidos en los apartados 1 y 2 quedarán en la misma situación militar que tenían al presentarse a esta convocatoria.

Los comprendidos en los apartados 3, 4 y 5 continuarán en filas prestando el Servicio Militar en este Ejército en calidad de voluntario normal, siéndoles de abono a estos efectos el tiempo servido desde la firma del compromiso dispuesta en el artículo séptimo de esta convocatoria.

Madrid, 28 de julio de 1970.

SALVADOR

MODELO DE INSTANCIA

(Formulario número 1)



.....
(Primer apellido)

.....
(Nombre)

.....
(Segundo apellido)

Natural de provincia de nacido el de de 195...
hijo de y de con domicilio en provincia de calle o
plaza de número siendo la estación de ferrocarril más próxima a su residencia la
de y el Puesto de la Guardia Civil de

EXPONE: Que reúne las condiciones que a continuación se detallan

1.ª Las establecidas en los apartados a), b), c), d), e) y f) del artículo 2.º de la convocatoria, publicada en el
«Boletín Oficial del Estado» número de fecha comprometiéndose a presentar la documen-
tación que establece el artículo 6.º dentro del plazo señalado

2.ª Es Oficial Industrial de la Rama de

3.ª Obtuvo el título de Oficial Industrial en la Escuela o Centro

4.ª Ha trabajado como Oficial Industrial en los Talleres, Empresas o Centros siguientes:

- En años
- En años
- En años

5.ª Posee conocimientos de

6.ª Dispone de certificado acreditativo de conocimientos de

7.ª Ha trabajado en los Talleres, Empresas o Centros siguientes:

- En años
- En años
- En años

Por lo que SOLICITA: Se digné admitirle para tomar parte en la mencionada convocatoria para la especia-
lidad de:

- MANTENIMIENTO DE AVION
- ARMERO ARTIFICIERO
- ELECTRONICA
- MECANICO CONDUCTOR
- ADMINISTRATIVO (Escribiente)
- ADMINISTRATIVO (Almacenero)

Táchense las que no desee

Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de Ud. cuya vida guarde Dios muchos años
(Lugar, fecha y firma)

SR. JEFE DE LA ESCUELA DE (1)

(1) Para Mantenimiento de Avión Armero Artificiero y Administrativo (Almacenero) Escuela de Especialistas del Ejército del Aire (León).
Para Electrónica.—Escuela de Transmisiones del Ejército del Aire (Cuatro Vientos-Madrid).
Para Mecánicos Conductores.—Escuela Central de Automovilismo del Ejército del Aire (Getafe-Madrid).
Para Administrativos (Escribientes).—Escuela de Suboficiales del Ejército del Aire (Los Alcázares-Murcia)

NOTA.—La instancia se redactará en tamaño folio

MÓDELO DE AUTORIZACION DEL PADRE O TUTOR ANTE EL JUEZ

(Formulario número 2)

Don (o doña) natural de provincia de edad años, con domicilio en número piso

DECLARA por el presente documento que siendo el le autoriza para solicitar la convocatoria para Tropa con Instrucción Técnica Especial publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número de fecha y, caso de reunir las condiciones exigidas para ser filiado como soldado a su incorporación a la Escuela quedando también autorizado para acompañar a servir en el Ejército del Aire.

..... de 1970.
(Firma del padre, madre o tutor)

EL JUEZ,

(Firma del Juez y sello del Juzgado)

(1) Padre, madre o tutor.

MÓDELO DE CERTIFICADO

(Formulario número 3)

EJERCITO DEL AIRE

.....
(Unidad o Dependencia)

Don Jefe de
(Nombre y apellidos) (Empleo) (Unidad o Dependencia)

CERTIFICO: Que D. Cabo primero con Instrucción Técnica Especial de este Ejército, ha realizado con aprovechamiento los periodos de formación y prácticas correspondientes a la especialidad de y observado buena conducta, habiendo efectuado trabajos de dicha especialidad sobre el siguiente material aéreo, equipos y misiones:

.....
(Reséñense aviones, equipos, misiones, etc.)

Y para que conste, a los efectos que procedan, firmo el presente en
(Lugar y fecha)

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de junio de 1970 sobre cambio de dominio «mortis causa» de dos viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio «mortis causa», instruido a instancia de doña Nieves Yáñez Rey, en el que solicita pasar a su nombre las concesiones de los viveros de cultivo de mejillones denominados «M. L. número 4» y «L. P. número 2», de los cuales era concesionario don Salustiano Rey Eiras;

Considerando que en la tramitación del expediente instruido al efecto se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditado el derecho de la solicitante mediante copia del testamento otorgado por don Salustiano Rey Eiras,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario de los mencionados viveros a doña Nieves Yáñez Rey, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

La titular de ambas concesiones se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligada a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de junio de 1970 sobre cambio de dominio de un corral de pesca del Distrito Marítimo de Rota.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José, don Juan Ramón, don José Manuel, doña Rosario, doña Juana y doña Inés Martín-Niño Barba, en el que solicitan la correspondiente autorización para poder transferir la concesión de un corral de pesca denominado «San Clemente», sito en el Distrito Marítimo de Rota, a la Sociedad «Ostras Españolas, S. A.» (O. S. T. R. E. A.);

Considerando que en la tramitación de este expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del mencionado corral de pesca mediante el oportuno documento de compra-venta,